

031-FD-A12018

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472



C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

ASUNTO: CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO EN REVISIÓN SALARIAL PARA
SU DEPÓSITO
CC. 024-469/2010

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E

ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO, Secretario General de la Organización Sindical mencionada en el membrete de éste oficio, señalando como domicilio social para oír y recibir notificaciones en Pitágoras número 318, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Ciudad de México.; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que adjunto al presente oficio, me permite enviarle el original y las copias de Ley del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, en revisión salarial, que en representación de ésta Organización hemos celebrado con el LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA en su carácter de GERENTE NACIONAL DE CAPITAL HUMANO PLANTAS MÉXICO y el LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA en su carácter de APODERADO LEGAL de la Empresa "**ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS**", S.A. DE C. V., (**SUCURSAL LOS MOCHIS**) ubicada en COLONIA ZONA INDUSTRIAL, SANTA ROSA, KILOMETRO 1.9 MAS 100, MUNICIPIO AHOME, SINALOA, con el objeto de efectuar su depósito legal ante esta H. Junta, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo con el artículo 390, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

UNICO.- Se sirva tener por efectuado el depósito del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** a que se refiere éste escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
"POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"
Ciudad de México a 29 de Mayo de 2018
POR EL COMITE EJECUTIVO
EL SECRETARIO GENERAL

ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA en su carácter de GERENTE NACIONAL DE CAPITAL HUMANO PLENTAS MÉXICO y el LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE LA EMPRESA “ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS”, S.A. DE C. V. (SUCURSAL LOS MOCHIS), DEDICADA A LA FABRICACION DE TINACOS, ASI COMO LOS IMPLEMENTOS DE PLOMERIA PARA LA INSTALACION DEL MISMO, UBICADA EN COLONIA ZONA INDUSTRIAL, SANTA ROSA, KILOMETRO 1.9 MAS 100, MUNICIPIO AHOME, SINALOA; POR LA OTRA EL C. ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL MENCIONADA EN EL MEMBRETE, CON DOMICILIO SOCIAL EN LAS CALLES DE PITAGORAS NUMERO 318, COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACION FRACCIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY".

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo a la Empresa “ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS”, S.A. de C.V. (SUCURSAL LOS MOCHIS), se le denominará “EMPRESA” y al “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA”, se le denominará el “SINDICATO”, a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra “LEY” y al hacer referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra “CONTRATO”.

SEGUNDA.- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de esta cláusula, el “SINDICATO” nombra y la “EMPRESA” reconoce como únicos representantes, con facultades amplias y cumplidas de administración y aplicación del presente “CONTRATO”, así como la intervención en los conflictos que se susciten de carácter Colectivo e Individual, a los C.C. JESUS DEL OLMO HERNANDEZ y/o OSCAR MARIO HERRERA HERNANDEZ y/o JOSE I. DEL OLMO HERNANDEZ, en los términos del artículo 692 de la “LEY”, así como los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERA.- La duración del presente “CONTRATO”, será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la “LEY”.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

CUARTA.- El presente "CONTRATO", abarca todas las dependencias de la "EMPRESA", anexos, conexos y las que en el futuro se establezcan y que tengan relación con los trabajos de la misma. Así mismo en caso de que existiera un conflicto laboral en la sucursal antes mencionada y existiera otras EMPRESAS, sólo afectara a la sucursal motivo de este contrato.

QUINTA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".

SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO FRACCION IV DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SÉPTIMA.- La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; La "EMPRESA" y el "SINDICATO" conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, sin que éstas excedan de la jornada normal.

OCTAVA.- Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

NOVENA.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPITULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

DÉCIMA.- Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro.

DÉCIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: El Primero de Enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo; El Primero de Mayo; El 16 de Septiembre; El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; El Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; El 25 de Diciembre; y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

- 1 AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS SEIS DIAS
- 2 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS OCHO DIAS
- 3 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DIEZ DIAS
- 4 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DOCE DIAS

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una prima vacacional iniciando en CUARENTA Y CINCO por ciento el primer año, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas e incrementando en la forma siguiente:

- DE 1 A 4 AÑOS 45%
- DE 5 A 9 AÑOS 55%
- DE 10 A 14 AÑOS 65%
- DE 15 A 19 AÑOS 70%
- DE 20 AÑOS EN ADELANTE 75%

CAPITULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS FRACCION VI DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitágoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

DÉCIMA TERCERA.- Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este "CONTRATO".

DÉCIMA CUARTA.- El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana, dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el capítulo VIII del título tercero de la "LEY".

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de Diciembre, en la forma siguiente.

1 AÑO DE SERVICIOS.	16 DIAS.
2 A 3 AÑOS DE SERVICIOS	18 DIAS.
4 A 6 AÑOS DE SERVICIOS	20 DIAS.
7 AÑOS EN ADELANTE.	22 DIAS.

Aquellos trabajadores que NO hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CAPITULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

DÉCIMA SEPTIMA.- Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".

DÉCIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar conjuntamente con el "SINDICATO", el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague, no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

CAPITULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "**EMPRESA**" se sujetará a lo estipulado por la "**LEY**" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "**EMPRESA**".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "**EMPRESA**" y el "**SINDICATO**" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD; COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES; COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES; COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; COMISION MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES; COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD; y demás comisiones que señale la "**LEY**", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

A).- COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.- Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "**EMPRESA**", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "**EMPRESA**", de conformidad con el Artículo 153-I, de la "**LEY**".

B).- COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y general, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accidentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión deberá de ser integrada: En empresas con un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

trabajadores y uno de la "**EMPRESA**"; en empresas que tengan más de veinte trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de la "**EMPRESA**", y en empresas con más de cien trabajadores cinco representantes de los trabajadores y cinco de la "**EMPRESA**". Por cada representante propietario habrá un suplente, dicha comisión deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.

C).- COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes de los trabajadores y de la "**EMPRESA**" y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento, en caso de no estar de acuerdo, decidirá el inspector de trabajo, los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días, las cuales serán resueltas por la misma comisión, la "**EMPRESA**" pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencia así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la "**LEY**".

D).- COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la "**EMPRESA**" como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir a la resolución de éstas ante la H. Junta correspondiente, dicho cuadro lo formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la "**LEY**", los trabajadores de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 156 a que tengan derecho en cada "**EMPRESA**" o establecimiento a que se determine su antigüedad.

E).- COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la "**EMPRESA**", con igual número de miembros y su funcionamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y "**EMPRESA**", en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo capítulo quinto de la "**LEY**".

F).- COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.- En atención al contenido del ACUERDO NACIONAL PARA ELEVACION DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la "**EMPRESA**" y el "**SINDICATO**" conviene en integrar la **COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD** con el mismo número de representantes y determinarán las bases y alcances para el otorgamiento del BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, el cual atenderá de manera fundamental al desarrollo y capacitación de su personal, ya que consideran las partes, que es preci-

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

samente la capacitación, el eje fundamental para lograr la PRODUCTIVIDAD y así poder enfrentar los retos de competitividad que el mercado mundial exige actualmente.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA TERCERA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA".

VIGÉSIMA CUARTA.- La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO", que en un lapso no mayor de 30 días se tendrán los proyectos para implantar el sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el "SINDICATO" para convenir la prórroga necesaria.

VIGÉSIMA QUINTA.- La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, durante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

CAPITULO OCTAVO DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" admitirá los trabajadores que sean miembros del "SINDICATO" contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la "LEY", quedando exceptuada la "EMPRESA" de ésta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

La Empresa deberá proporcionar al Sindicato en los meses de abril y octubre, una lista para actualización del padrón del organismo sindical, con los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del trabajador
- 2.- R.F.C.
- 3.- Sexo

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

- 4.- Nacionalidad
- 5.- Puesto
- 6.- Domicilio

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La "EMPRESA" conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por personal afiliado al "SINDICATO", correspondiendo a ambas partes, proponer candidatos para su contratación; Todo trabajador que ingrese por propuesta del "SINDICATO", para laborar al servicio de la "EMPRESA", estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la "LEY" y si pasado este término sigue prestando sus servicios, se entenderá que su contrato individual de trabajo, se prorrogará por el tiempo en que subsista la materia por la cual fue contratado, salvo los casos en que sean contratados por tiempo u obra determinada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", el derecho de éste, para aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores sus asociados y a ejecutarlas inmediatamente después de que reciba la petición, que por oficio le gire el "SINDICATO".

VIGÉSIMA NOVENA.- DEROGADA.

CAPITULO NOVENO ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES FRACCION X DEL ART. 391 DE LA "LEY"

TRIGÉSIMA.- FONDO DE AHORRO. La EMPRESA y el trabajador aportaran cada uno, una cantidad equivalente al 13.0% del salario semanal como fondo de ahorro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La EMPRESA otorgara una "CANASTA NAVIDEÑA" que será pagada en la segunda semana del mes de diciembre, a los trabajadores que tengan la siguiente antigüedad.

MENOS DE UN AÑO.	\$ 600.00 PESOS.
DE UN AÑO EN ADELANTE.	\$ 1150.00 PESOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La EMPRESA otorgará una AYUDA ESCOLAR de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS, 00/100) a los hijos de los trabajadores con un promedio escolar de 8.5, y serán entregadas en los meses de Julio-Agosto, uno por cada trabajador.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

TRIGÉSIMA TERCERA.- La EMPRESA se compromete a proporcionar una ayuda económica para la adquisición de lentes de graduación para aquellos trabajadores sindicalizados que lo requieran conforme al diagnóstico de un medio oculista, el monto de esta ayuda será máximo \$ 600.00, dos veces al año, previa presentación de factura de compra.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La EMPRESA se obliga a conceder a sus trabajadores, los siguientes permisos con goce de salario.

a).- En caso de fallecimiento de padres, conyuge o hijos del trabajador, se concederán dos días.

b).- Así mismo en los casos de **PATERNIDAD**, La EMPRESA otorgara permisos de Paternidad de 5 días con goce de salario por el nacimiento de sus hijos, de igual manera en caso de adopción de un infante, esta cláusula solo aplica a los hombres trabajadores. Art. 132, Fracc. XXVII-Bis. De la L.F.T.

c).- Dos días con goce de salario en caso de matrimonio.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cualquier nueva "**LEY**" o Reglamento que modifique las bases de este "**CONTRATO**" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "**CONTRATO**".

TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente "**CONTRATO**" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Las sanciones que deberán de imponerse a los trabajadores por violaciones a este "**CONTRATO**", se especificarán en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, el cual se formulará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se firme el presente "**CONTRATO**".

CLAUSULA TRANSITORIA.- Para los efectos de revisión del presente "**CONTRATO**", éste continuará en vigor el día 15 de Abril del 2018, independientemente de la fecha de su depósito y será aplicable única y exclusivamente a los trabajadores al servicio de la empresa miembros del sindicato, quedando excluidos de su aplicación y no gozaran de los beneficios que en el mismo se establecen a los trabajadores de confianza, de acuerdo con la definición que de los mismos establecen el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUC-
TOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

El presente "**CONTRATO**", se firma en cuatro tantos quedando un tanto en poder de cada una de las partes y el tercero para su depósito ante la **JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA**, el día de la fecha

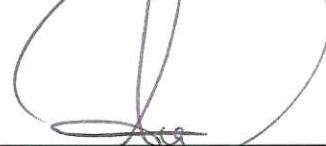
Los Mochis, Sinaloa, a 29 de Mayo de 2018

POR LA "EMPRESA"

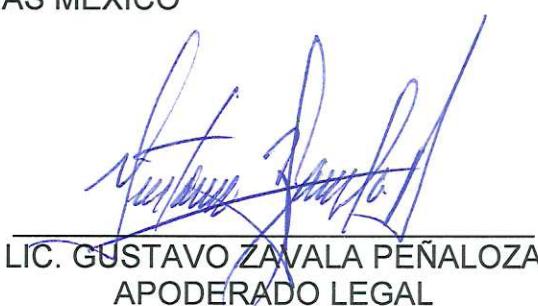


LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA
GERENTE NACIONAL DE
CAPITAL HUMANO PLANTAS MÉXICO

POR EL "SINDICATO"



ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO
SECRETARIO GENERAL



LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA
APODERADO LEGAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS" S.A. DE C. V., (SUCURSAL LOS MOCHIS), Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
"AA"	Operador "AA" Auxiliar de Almacén Montacarguista \$ 213.17
"A"	Operador "A" Montacarguista Terminador /Instalador Reparador / Pesador Auxiliar Almacén Cargador de Embarques 180.51
"B"	Operador "B" Terminador/ Instalador Reparador / Pesador Auxiliar Almacén Cargador de Embarques 155.83
"C"	Operador "C" Terminador / Reparador Montacarguista Cargador de Embarques 143.54
"D"	Operador "D" Pesador/ Triturador Terminador Básico Cargador de Embarques Ayudante general / Eventual 130.00

EL PRESENTE TABULADOR DE SALARIOS ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA QUINCE DE ABRIL DE 2018.

TENIENDO A SU SERVICIO A 35 TRABAJADORES

INCREMENTO 5.5%

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUC-
TOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

REG. No. 5472

SECC. 15

C.T.M.

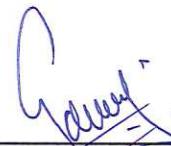
Pitagoras 318, Col. Narvarte
México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57
639 15 63

Los Mochis Sinaloa, a 29 de Mayo de 2018.

POR LA "EMPRESA"



LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA
GERENTE NACIONAL DE CAPITAL HUMANO
PLANTAS MÉXICO

POR EL "SINDICATO"



ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO
SECRETARIO GENERAL



LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA
APODERADO LEGAL